

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Implementación de un seguro médico ante el contagio del COVID-19

Referencia : Oficio N°224-2020-MINAGRI-SG-OGGRH

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego señala que mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020 se autorizó la organización de los mercados itinerantes denominados "De la chacra a la Olla", a nivel nacional, ante ello consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿Es posible incluir en la póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a los/as servidores/as que prestan apoyo en los mencionados mercados, a pesar de que las actividades que realizan no se encuentran calificadas como "actividades de alto riesgo" por el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA?
- b. De no ser posible ello, ¿el Ministerio puede contratar a una Entidad Prestadora de Servicios de Salud Particular (EPS) a favor de los/as mencionados/as servidores/as asumiendo el pago total de la prima de la póliza?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: X01HDKR



## Delimitación de la consulta

- 2.4 En mérito a lo señalado en los numerales precedentes, SERVIR en su condición de ente rector, carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe técnico tratará, de manera general, sobre la normativa referida al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, sin examinar si corresponde o no a una entidad pública la contratación de dicho seguro.

## Sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

- 2.5 Previamente nos remitiremos al [Informe Técnico N° 1036-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluye lo siguiente:

*“3.1 El SCTR otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o con norma con rango de ley. Se caracteriza por su obligatoriedad y corre a cuenta de la entidad empleadora.*

*3.2 Son asegurados obligatorios del SCTR, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790, sean empleados u obreros, eventuales, temporales o permanentes.*

*3.3 También tienen esta condición los trabajadores de la entidad que no perteneciendo al centro de trabajo en el que se desarrollan las actividades referidas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790, se encuentran expuestos al riesgo por razón de sus funciones, a juicio de la entidad empleadora y bajo responsabilidad.*

*3.4 La entidad empleadora puede facultativamente optar por extender el SCTR a los trabajadores que no tengan la calidad de asegurados obligatorios.”*

- 2.6 De ello, se desprende que la entidad empleadora puede facultativamente<sup>1</sup> optar por extender el SCTR a los trabajadores que no tengan la calidad de asegurados obligatorios, en cuyo caso las entidades referidas en el artículo 6° de las Normas Técnicas del SCTR, aprobadas por el Decreto Supremo N° 003-98-SA, no podrán negarse a otorgar la cobertura solicitada.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

“Artículo 7°.- Contratación Facultativa

Los afiliados regulares del Seguro Social de Salud, sean empleados u obreros, que prestan servicios a una Entidad Empleadora obligada a la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo, pero cuyas labores se desarrollan en un centro de trabajo en el que no se ejecutan las labores de riesgo especificadas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, no son asegurados obligatorios para los efectos del Capítulo 8 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, salvo los que se indican en el penúltimo párrafo del artículo anterior. (...)

La Entidad Empleadora puede optar por extender el seguro complementario de trabajo de riesgo a los trabajadores que no tengan la calidad de asegurados obligatorios, en cuyo caso las entidades referidas en el artículo anterior no podrán negarse a otorgar la cobertura solicitada.”



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## De la contratación de una Entidad Prestadora de Salud

2.7 Sobre este tema nos remitimos a la opinión expuesta en el [Informe Técnico N° 1315-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos. En dicho informe se concluyó que las entidades públicas en las que los trabajadores han optado por contratar planes o programas de salud con una Entidad Prestadora de Salud, es obligación de la entidad empleadora deducir el 25% del monto que por Ley se encuentra obligada a aportar al Seguro Social de Salud, para pagar los servicios de la Entidad Prestadora de Salud, y que el pago de cualquier otro monto adicional que resulte del plan o programa elegido por el trabajador será asumido por este.

### III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-98-SA, entidad empleadora puede facultativamente optar por extender el SCTR a los trabajadores que no tengan la calidad de asegurados obligatorios.
- 3.2 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la contratación de una Entidad Prestadora de Salud para los/as servidores/as de una entidad, en el Informe Técnico N° 1315-2018-SERVIR/GPGSC; por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: X01HDKR